

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Acuerdo 1 de 2001

CONSEJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR

Por el cual se deroga el Acuerdo 1 de 1998

El CONSEJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR en uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ley 585 de 1991 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 585 del 26 de febrero de 1991, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se organiza en programas, cada uno de los cuales constituye un ámbito de preocupaciones científicas y tecnológicas estructurado por objetivos, metas y actividades complementarias realizadas por entidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias o personas naturales.

Que mediante el Acuerdo No. 11 del 1o. de octubre de 1991 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se creó el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar (PNCTM).

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10o. del Decreto 585 de 1991, el Consejo de cada programa debe adoptar su propio reglamento.

Que se requieren ajustes a las funciones que realiza la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano como Secretaría Técnica compartida del Consejo y a otros aspectos del reglamento con el fin de mejorar y agilizar las acciones del Consejo.

Que el PNCTM cuenta con el Plan de Desarrollo de las Ciencias y Tecnologías del Mar en Colombia 1990-2000 y con el Plan Estratégico 1999-2004 como marco de referencia para el desarrollo de sus actividades.

ACUERDA

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA El Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar es un organismo de asesoría, consulta, dirección y coordinación de la política, proyectos y actividades del Programa.

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES El Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar ejercerá las siguientes funciones, estipuladas en el Decreto 585 del 26 de febrero de 1991, artículo 10o.:

1. Formular, aprobar y adoptar las políticas de investigación, fomento, información, comunicación, capacitación, regionalización, promoción y financiación del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar, dentro de las directrices fijadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
2. Orientar, previo un amplio proceso de consulta a nivel regional y nacional, la elaboración de los planes del Programa y aprobarlos;

3. Promover la consecución de recursos públicos y privados para el Programa y asignarlos entre los distintos proyectos de investigación, transferencia, apropiación y demás actividades, previo cumplimiento del trámite establecido por el presente Acuerdo para tal efecto;
4. Responder por la adecuada ejecución del Programa;
5. Integrar comités científicos asesores del Programa, comités regionales del Programa y otros que considere convenientes;
6. Definir responsables del seguimiento y evaluación de los proyectos y la ejecución de otras actividades del Programa;
7. Elegir de su seno a su presidente por un período de tiempo
8. Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3o. COMPOSICIÓN. El Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar está integrado de acuerdo a lo dispuesto por el *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología* en sus Acuerdos 15 y 4 de 2000 así:

- Acuerdo No. 15 (estructura del Consejo):

- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- El Presidente de la Comisión Colombiana del Océano o un miembro delegado por él.
- El Director de Colciencias o su delegado
- El Director del Sena o su delegado
- Cuatro investigadores
- Tres miembros del sector privado
- PARAGRAFO: La Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo, de oficio o a solicitud de los demás miembros, podrá invitar a participar en el Consejo con voz y voto, a quienes dada su experiencia, especiales conocimientos, o sector al que pertenecen, se estime conveniente.

- Acuerdo No. 4 (miembros del Consejo):

Investigadores:

- CARMENZA DUQUE BELTRAN
- ENRIQUE JAVIER PEÑA SALAMANCA
- FRANCISCO MAURICIO TORO BOTERO
- SVEN ELOY ZEA SJOBERG

Sector Privado:

- CLARA MARIA SANÍN POSADA
- ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA
- CARLOS ENRIQUE RUBIO GÓMEZ

PARÁGRAFO: La condición de delegado permanente ante el Consejo deberá ser debidamente acreditada ante la presidencia del mismo mediante carta del titular. Igualmente deberá ser comunicado por el mismo procedimiento cualquier cambio de delegado. Si no existe comunicación oficial de delegación, la persona designada por la entidad podrá asistir a las reuniones del Consejo en calidad de observador, pero no tendrá derecho a voto ni afectará el *quórum*.

PARÁGRAFO: PERIODO: El período de los miembros del Consejo, que no lo sean por razón de sus cargos oficiales en instituciones miembros permanentes del Consejo, es de dos años, contados a partir de la Primera reunión a la cual fueron citados.

Artículo 4o: Por decisión unánime del Consejo, se acuerda que el Ministerio del Medio Ambiente es un invitado permanente del Consejo, con voz y voto en todas las discusiones y decisiones del mismo.

ARTÍCULO 5o. REUNIONES. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses o extraordinariamente a solicitud de la Secretaría Técnica y Administrativa, o de su presidente, o de cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 6o. QUÓRUM. El Consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros permanentes y sus decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros presentes.

PARÁGRAFO: La inasistencia no justificada de un consejero representante de entidades gubernamentales por más de dos sesiones ordinarias consecutivas motivará comunicación de la Presidencia del Consejo a la entidad que éste representa, en el sentido de solicitar remedio a tal situación o su reemplazo inmediato. La inasistencia no justificada, de investigadores o miembros del sector privado miembros del Consejo, por más de dos sesiones ordinarias consecutivas, motivará comunicación al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para solicitar su reemplazo.

ARTÍCULO 7o. DECISIONES DEL CONSEJO. Las decisiones del Consejo constarán en actas debidamente firmadas por su Presidente y la Secretaría Técnica, serán de obligatorio cumplimiento previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5o del presente reglamento.

ARTICULO 8o. INHABILIDADES. DE LOS CONSEJEROS. Es posible que alguno de los consejeros tenga algún conflicto de intereses con una solicitud o propuesta elevada al Consejo, bien sea por su vinculación laboral, el tema considerado, la institución proponente, etc. El consejero que tenga dichos conflictos deberá retirarse durante las discusiones y se abstendrá de votar este tipo de propuestas.

ARTICULO 9o. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION Y SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACION. La recepción de las propuestas se hará en COLCIENCIAS, Oficina de Registro y Seguimiento de Proyectos, en las fechas establecidas por esta entidad y surtirán el trámite de evaluación establecido en COLCIENCIAS para tal fin. La evaluación cualitativa y cuantitativa realizada por los pares, así como el concepto de la Secretaría Técnica, serán la base instrumental a partir de la cual el Consejo recomendará o no la aprobación de los proyectos.

PARÁGRAFO. Inhabilidades de los proponentes En el caso de que un proponente y/o su dependencia (facultad, departamento, centro de investigaciones, etc.) se encuentren en mora con *Colciencias*, no se les considerará ninguna solicitud nueva hasta tanto no salden los compromisos pendientes.

ARTÍCULO 10o. SERVICIOS. Los servicios, tanto administrativos como técnicos, que requiera el Consejo, serán prestados por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11o. SECRETARÍA DEL CONSEJO. Las funciones de Secretaría Técnica del Consejo estarán a cargo de *Colciencias* (Oficina del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar) y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano -CCO-. Estas funciones serán las siguientes:

De la oficina del PNCTM en Colciencias:

1. Levantar las actas de las sesiones del Consejo del Programa y mantener actualizada la documentación relacionada con él;
2. Convocar, por lo menos con 15 días de anticipación, las sesiones ordinarias del Consejo del Programa o las extraordinarias del mismo según lo dispuesto en el Artículo 4o. del presente Acuerdo;
3. Administrar la información sobre las actividades y proyectos en ejecución del Programa, asegurando su inclusión oportuna en el Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica;
4. Seleccionar evaluadores idóneos para los proyectos y apoyar sus labores;
5. Hacer el seguimiento de los proyectos financiados dentro del Programa y participar en la evaluación de los mismos;
6. Elaborar los documentos necesarios que den cuenta de la gestión del Consejo y del avance y logros del Programa Nacional.
7. Mantener informado al Consejo sobre los resultados de los proyectos de investigación aprobados.
8. Las demás que le asigne el Consejo del Programa y las que le correspondan en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

De la Secretaría Ejecutiva de la CCO:

1. Coordinar, con el Consejo del Programa, las actividades que lleva a cabo para la ejecución de la Política Nacional del Océano y Espacios Costeros (PNOEC), en particular lo relacionado con el instrumento de Ciencia y Tecnología de esta política, considerado fundamental para el logro de los objetivos de la misma.
2. En relación con los programas internacionales de C y T liderados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, COI, promover la proyección de los grupos nacionales de investigación del sector y articular sus actividades, en consideración

a que es la Secretaría Ejecutiva de la CCO (SECCO) el punto focal en Colombia de esa Organización. En el marco su acción articuladora asegurar que la información que recibe relativa a actividades, programas, cursos, talleres, seminarios, etc. de ámbito internacional, tanto de la COI como de otras instancias internacionales sea difundida permanentemente por la página WEB de la CCO y/o de Colciencias así como por las la lista MARINV de Colciencias.

- 3. Apoyar la gestión del Consejo del PNCTM desde los programas y actividades que desarrolla la SECCO y asesorarlo en lo concerniente a la definición de políticas para establecer prioridades de investigación y desarrollo tecnológico en los ámbitos relacionados con los objetivos de la PNOEC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 347/2000 por el cual se modifica la Comisión Colombiana de Oceanografía y se la transforma en la Comisión Colombiana del océano.

ARTICULO 12o. En ausencia del Presidente del Consejo, se elegirá del seno de los miembros presentes, una persona que presida la sesión.

ARTICULO 13o. El presente acuerdo deroga el acuerdo 1 de 1998 y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

CARLOS RUBIO
Presidente del CPNCTM

EN
ORLANDO MALAVER CALDERON
Comisión Colombiana del Océano
Secretaría Técnica CPNCTM

LEONOR BOTERO ARBOLEDA
PNCTM COLCIENCIAS
Secretaría Técnica CPNCTM